



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 050-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Mónica Patricia Villa Bendezú, Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Herbert Marcelo Cubas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo el 30 de abril de 2002. Posteriormente, mediante Resolución N° 356-2010-PCNM del 08 de setiembre de 2010 fue ratificada en el cargo. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros a doña Mónica Patricia Villa Bendezú, Fiscal Adjunta Superior de Lima Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación del 09 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** La magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el periodo sujeto a evaluación registra una (01) felicitación por desempeño funcional expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

## N° 050-2018-PCNM

**f) Información patrimonial:** La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

---

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 27.0300 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación de 19.9700 y un promedio de 1.6642, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

**d) Organización del trabajo:** La magistrada evaluada ha obtenido el máximo puntaje de diez (10) y un promedio de 1.25, lo que constituye una calificación buena en este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte, que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están sus estudios concluidos de dos (02) maestrías en las especialidades de Derecho Civil y Comercial y Ciencias Penales, así como de doctorado en Derecho y Ciencia Política y los acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje (5 puntos).

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa,



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 050-2018-PCNM

reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Mónica Patricia Villa Bendezú en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GÜTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 050-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



---

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO